

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 2001

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) relativo a la financiación adicional en 2001, para 1999-2001, con arreglo al actual Convenio CE-OOPS**

(2002/223/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 181 en relación con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis actual de Oriente Medio ha supuesto una carga adicional para el OOPS.
- (2) La ayuda comunitaria al OOPS es un importante elemento de estabilización de la situación en Oriente Medio, y además forma parte de la campaña contra la pobreza en los países en desarrollo, por lo que contribuye al desarrollo económico y social sostenible de la población afectada y de los países de acogida en los que vive la población.
- (3) El apoyo a las operaciones del OOPS contribuirá al logro de los objetivos comunitarios descritos en el apartado anterior.
- (4) El actual Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para 1999-2001 [Convenio CE-

OOPS <sup>(3)</sup>], y en particular su artículo 6, prevé ajustes a las contribuciones financieras.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) relativo a una contribución adicional de 15 millones de euros a la financiación existente en 2001 con arreglo al actual Convenio.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. NEYTS-UYTTEBROECK

<sup>(1)</sup> Proposición de 7 de diciembre de 2001 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 12 de diciembre de 2001 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 261 de 7.10.1999, p. 37.